

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300528
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Falta de accesibilidad del edificio donde se ubican las concejalías de urbanismo y medio ambiente.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 10/2/2023, (...), en calidad de concejal del Ayuntamiento de El Campello, presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"Que este grupo municipal he vuelto a recibir nuevas quejas ciudadanas debido a la falta de accesibilidad del edificio donde se ubican las concejalías de urbanismo y medio ambiente. Que el gobierno local de El Campello es conocedor de la falta de cumplimiento de las leyes de accesibilidad universal en este edificio municipal sin que hayan adoptado ninguna medida que lo solucione".

1.2. El 13/2/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de El Campello el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad de los edificios destinados a servicios públicos, en este caso, a las oficinas de las concejalías de urbanismo y medio ambiente, y todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.

1.3. El 15/3/2023, se registra el informe remitido por dicho Ayuntamiento, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

"(...) comentarles que seguimos recabando la información necesaria para la correcta contestación sobre las medidas adoptadas para la accesibilidad de los edificios en cuestión. Al ser un documento/informe a realizar por el Departamento y dada la carga de trabajo del mismo, de momento no ha sido posible la realización del mismo (...)"

1.4. No consta que el Ayuntamiento de El Campello haya solicitado la ampliación del plazo de un mes para remitir a esta institución el informe requerido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

1.5. El 15/3/2023, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de El Campello a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles. No consta la presentación de ningún escrito.

2. Consideraciones

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El Ayuntamiento de El Campello, en el escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 15/3/2023, se ha limitado a manifestar que, debido a la carga de trabajo que tiene el departamento que debe redactar el informe, no ha sido posible realizarlo, sin indicar ni siquiera una fecha aproximada sobre el momento en que se podrá disponer de dicho informe.

En el caso que nos ocupa, el autor de la queja ha expresado las quejas que está recibiendo de los vecinos afectados por la falta de accesibilidad del edificio donde se ubican las concejalías de urbanismo y medio ambiente.

Se trata de un edificio de pública concurrencia, cuya fecha de construcción no consta, que está destinado a un uso general por parte de la ciudadanía, cuyo nivel de accesibilidad para las personas con movilidad reducida debe ser adaptado, debiendo cumplir con las condiciones funcionales de accesibilidad previstas en el artículo 7.1.a) de la Ley valenciana 1/1998, de 5 de mayo, de Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, y en los artículos 5, 15 y siguientes del Decreto 65/2019, de 26 de abril, de Regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

Es necesario recordar, una vez más, que todos los poderes públicos realizarán políticas que permitan a las personas con discapacidad el disfrute de los derechos que se otorga a toda la ciudadanía (artículo 49 de la Constitución Española). En línea con estos principios, y en relación con la accesibilidad de los edificios de uso público, la Generalitat Valenciana debe procurar la integración de las personas con discapacidad mediante una política de igualdad de oportunidades y medidas de acción positiva, así como garantizar la accesibilidad espacial de las instalaciones, edificios y servicios públicos (artículo 13.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana).

Esta institución considera que la accesibilidad universal debe ser entendida como un proceso de mejora continua que promueva la adopción de las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

En este caso, si el Ayuntamiento de El Campello ha decidido que las oficinas de atención al público de las concejalías de urbanismo y medio ambiente se ubiquen en un edificio concreto. Ahora bien, dicho inmueble debe ser accesible para las personas con movilidad reducida, ya que, de lo contrario, dichas personas están sufriendo una injusta discriminación por sus limitaciones personales, lo que no se puede consentir de ningún modo.

La ciudad y el entorno urbano en el que se vive diariamente es un ámbito en el que resulta prioritario hacer realidad la accesibilidad universal. En este sentido, el Ayuntamiento de El Campello es la Administración pública que con mayor cercanía se relaciona con los vecinos, el que presta los servicios básicos esenciales y el que tiene que dar más ejemplo en la accesibilidad de sus oficinas de atención al público.

2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de El Campello todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 13/2/2023 -y recibido por dicha entidad local el 15/2/2023-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que se adopten, cuanto antes, todas las medidas que sean necesarias para que las personas con movilidad reducida puedan ser atendidas en condiciones de igualdad y sin sufrir ningún tipo de discriminación en el inmueble donde se ubican las oficinas de atención al público de las concejalías de urbanismo y medio ambiente, garantizando la accesibilidad de dicho edificio.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Tercero: El Ayuntamiento de El Campello está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada.

Cuarto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de El Campello y al autor de la queja.

Quinto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana